

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIX | PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIERCOLES 13 DE AGOSTO DE 1952 } NUMERO 11.854

—CONTENIDO—

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Diputados Principales y Suplentes electos en la República de Panamá, para el periodo de 1952 a 1956.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 1242 de 7 de Julio de 1952, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nos. 816 de 30 y 817 de 31 de Julio de 1952, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Sección Primera

Resueltos Nos. 629, 630 y 631 de 11 de Marzo de 1952, por los cuales se conceden unas exoneraciones.

Resuelto N° 633 de 11 de Marzo de 1952, por el cual se conceden unas vacaciones.

Resuelto N° 634 de 11 de Marzo de 1952, por el cual se acepta una renuncia.

Ramo Marina Mercante

Resueltos Nos. 3443, 3444, 3445 y 3446 de 2 de Julio de 1952, por los cuales se declaran nacionales unas naves y se ordena la expedición de las Patentes Permanentes de Navegación.

Resuelto N° 3448 de 2 de Julio de 1952, por el cual se cancela y expide Patente Permanente de Navegación.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 688 de 1º de Julio de 1952, por el cual se hace un nombramiento.

Resolución N° 90 de 2 de Julio de 1952, por la cual se reconoce y registran unos años de servicio.

Secretaría del Ministerio

Resuelto N° 284 de 21 de Junio de 1952, por el cual se concede un permiso.

Resuelto N° 285 de 21 de Junio de 1952, por el cual se concede en concepto de pre-aviso una suma.

Resuelto N° 286 de 21 de Junio de 1952, por el cual se anulan los efectos de un resuelto.

Resuelto N° 287 de 21 de Junio de 1952, por el cual se asigna a unos maestros, escuelas donde prestarán servicio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto N° 344 de 29 de Julio de 1952, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento Administrativo

Resuelto N° 3099 de 2 de Julio de 1952, por el cual se reconoce un sueldo.

Contrato N° 343 de 5 de Mayo de 1952, celebrado entre la Nación y el señor Carlos Ieaza A.

Avisos y Edictos.

Jurado Nacional de Elecciones

DIPUTADOS PRINCIPALES Y SUPLENTES ELECTOS EN LA REPUBLICA DE PANAMA PARA EL PERIOD 1952 — 1956

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

Principal:

Ordonel A. Crespo

Primer Suplente:

Luis Smith

Segundo Suplente:

Manuel A. Tribaldos Jr.

PROVINCIA DE COCLE

Principales:

Rogelio Alba Jr.
Temistocles Díaz Q.
Rogelio Robles M.
José D. Crespo
Simeón C. Conte

Primeros Suplentes:

Martinet Barnet
Carlos Arrocha
Arcesio Guardia
Julio Lombardo
Esther R. de Grajales

Segundos Suplentes:

Leonel Apolayo
Fabio C. Arosemena
Eva Vélez
Francisco Ortiz
Enrique Venúculo

PROVINCIA DE COLON

Principales:

Félix E. Oller
Ernesto E. Estenoz
Víctor Navas
José Arosemena G.
Máximo Luque
Henry Simons Quirós

Primeros Suplentes:

Alcibiades Iglesias
Juan Navas C.
Indalecio Herrera
Roberto López Fábrega
Ismael Cantera
Francisco Aguilera P.

Segundos Suplentes:

Joel Benjamín
Carlyle Wigins
Remigio Meléndez
Rubén D. Cataño
José A. Córdoba
Nicolás Real

PROVINCIA DE CHIRIQUI

Principales:

Carlos M. Jurado
Marco Tulio Guillén
Díogenes A. Pino
Carlos Uribe
Tomás Rodrigo Arias A.
David E. Anguizola
Juan Antonio Delgado
Félix A. Espinosa U.
Alejandro González R.

Primeros Suplentes:

Emanuel Landaw
Paulino Chávez

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

DAVID RUIZ A.

Encargado de la Dirección

Teléfono 2-2612

OFICINA:

Relleno de Barraza.—Tel. 2-2211

TALLERES:

Imprenta Nacional—Relleno

Apartado N° 451

de Barraza.

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Posterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/.10.00.—Exterior B/.12.00**TODO PAGO ADELANTADO**

Número suelto: B/.0.05.—Solicítese en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

Primeros Suplentes:

Alberto F. Kelson
Belarmino de Rabelo
Manuel Hernández
Julio E. Gómez A.
Luis Arce
Guillermo de la Torre
Gustavo Alvarado

Segundos Suplentes:

Fulvio Vanegas
Domingo Araúz Jr.
Adolfo Ledezma Médica
Evangelista Sánchez
Mariano Ramírez L.
Juan B. Morales
Emérito Beitia
Pablo Quintero
Víctor Marín

PROVINCIA DE DARIEN**Principal:**

Pablo Othón V.

Primer Suplente:

Leoncio Berrio A.

Segundo Suplente:

Antonio B. Campagnani

PROVINCIA DE HERRERA**Principales:**

Plinio Varela
Eligio Crespo V.
Ubaldino Ortega

Primeros Suplentes:

Adilio de Gracia
Miguel Antonio Corro
Esteban Sáenz

Segundos Suplentes:

Rubén D. Pérez
Raúl Arosemena
Cervantes Villarreal

PROVINCIA DE LOS SANTOS**Principales:**

Heracio Barletta B.
Bernardino González Ruiz
Demetrio Decerega
Arcilio Pérez

Primeros Suplentes:

Roberto Samaniego C.
Macabeo Montenegro
Edwin H. López C.
Miguel Villarreal

Segundos Suplentes:

Miguel Batista B.
Octaviano Moscoso
Heracles Sucre
Virgilio Moreno

PROVINCIA DE PANAMA**Principales:**

Alejandro Remón C.
Raimundo Ortega V.
Inocencio Galindo V.
Alfredo Alemán Jr.
Max Heurttematte
Ismael E. Vallarino
Alfredo Cragwell
Aquilino Sánchez G.
Luis E. Guizado
Milcades Arosemena
Emiliano Márquez T.
Juan B. Arias A.
Aquilino E. Boyd
Claudio C. Cedeño
Jorge E. Illueca
Homero Velásquez
Francisco J. Linares

Primeros Suplentes:

Demetrio Martínez A.
Ramón Pereira P.
Juan Ramón Vallarino
Jorge J. Arosemena
Julián Fernández
Ricardo Martínez H.
Carmen N. de Guillén
José I. Zequeira B.
José R. Guizado Jr.
Pedro P. Castrejón
Salvador Chang
Ricardo Lasso Jaén
Adriano Montalván
Ernesto Quintero
Carlos Iván Zúñiga
Anselmo Castro
Rolando de León

Segundos Suplentes:

Carmen N. de Arosemena
Julio A. Meléndez
Nicasio Sáenz
Lionel Brown
Roberto González
César A. Vásquez G.
Enrique Fábrega S.
Marcelino Quintana S.
Serafina Q. de Higuera
José Santander Alvarado
Blanca María Garibaldo
Juvenal Castrellón
Manuel A. Donado
Juan de la C. Tuñón
Laureano Campos
Víctor M. Torres
Rubén Navarro

PROVINCIA DE VERAGUAS

Principales:

José Angel Vargas
 Luis A. Sandoval
 Herminio Méndez M.
 Juan Francisco Pardini
 Hugo Torrijos
 Melitón Arrocha Graell
 Acracia de Varela

Primeros Suplentes:

Luis Ferrabone
 Pablo Alvarado
 Rubén de la Rosa
 Pablo Romero
 José Concepción Pinzón
 Guillermo Herrera
 Carlos M. Vallarino

Segundos Suplentes:

Elia de Rojas
 Luis de Janón
 Juan Pablo Herrera
 Juan A. Castillo Jr.
 Esau Ruiz
 Samuel Ramos
 Manuel Guillermo Spiegel

NOTA:—La lista que antecede ha sido confeccionada a base de informaciones oficiales comunicadas al Jurado Nacional de Elecciones por los respectivos Jurados de Circuito Electoral, según consta en los archivos de la Corporación.

Panamá, 28 de Julio de 1952.

Emiliano Ponce Jr.,
 Vicepresidente del Jurado Nacional de Elecciones, Encargado de la Presidencia.

Ministerio de Relaciones Exteriores

N O M B R A M I E N T O

DECRETO NUMERO 1242
 (DE 7 DE JULIO DE 1952)
 por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Consular.

El Presidente de la República,
 en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Olga M. de Woods, Canciller *ad honorem* del Consulado de Panamá en Manila, Filipinas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los siete días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMANA.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

IGNACIO MOLINÓ JR.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

N O M B R A M I E N T O S

DECRETO NUMERO 816
 (DE 30 DE JULIO DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
 en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Yolanda Thomas, Oficial de 2^a Categoría en la Dirección del Impuesto Sobre la Renta de la Administración General de Rentas Internas, en reemplazo de Nilsa Dutary, quien renunció.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha en que terminen las vacaciones concedidas a la señora de Lasso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMANA.
 El Ministro de Hacienda y Tesoro,
 GALILEO SOLIS.

DECRETO NUMERO 817
 (DE 31 DE JULIO DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
 en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Laurencio Jaén H., Inspector del Puerto de Colón, en reemplazo de Esteban López R., quien renunció.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMANA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
 GALILEO SOLIS.

CONCEDENSE UNAS EXONERACIONES

RESUELTO NUMERO 629

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 629.—Panamá, 11 de Marzo de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
 en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Compañía "Chiriquí Land Company, en memoria de 5 de Febrero último, dirigido a este

Ministerio, solicita permiso para importar libre de derechos, en virtud del Contrato N° 2 de 1950, celebrado entre la Nación y esa Empresa lo siguiente:

TROPICAL RADIO TELEGRAPH COMPANY
Panamá.

Materiales para radio-telegráfico y radio-telefónico. Requisiciones Nos. R.P. 919, R.P. 920, RP 921, R.P. 923, RP. 924, RP. 925, RP. 926, RP. 927, RP. 929, RP. 932;

CHIRIQUI LAND COMPANY (Hospital).

PUERTO ARMUELLES.

Cubre máquinas de limpiar pisos, botellas de vidrio y repuestos para aparatos científicos. Requisiciones Nos. MD. 52-11 (935). MD. 5213 (941).

CHIRIQUI LAND COMPANY M. & S.

Puerto Armuelles.

Herramientas, trapos y desperdicios de algodón para taller; Repuestos para carros motores, máquinas, etc. del ferrocarril; Repuestos para dragas, para acueducto y para bombas y herramientas; Herramientas para planta de hielo: Lentes de aumento; Camión Sanitario recolector de basura; tornos mecánicos; Requisiciones Números: 901, 906, 907, 908, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 919, 920, 926, 936, 937, 938.

CHIRIQUI LAND COMPANY
(ABACA & M. & S.) Almirante.

Rodadoras y carriles de hierro plantas de combatir la sigatoka, repuesto para motores y empaquetaduras para bombas para combatir la sigatoka, Angulos de acero, acero en barras y planchas, bronce en barras y soldadores, herramientas, empaquetaduras, pintura, estopa, hierro en vigas, angulos y lingotes, tubería de cobre, fluipo para soldar y alambras para el taller mecánico; accesorios para teléfonos; herramientas, repuestos para motores, útiles eléctricos para planta eléctrica. Repuesto para tractores, para dragas para bombas de agua, barro para diques para obras de inundación; herramientas, repuestos estopa para limpiar, sogas, útiles eléctricos para maquinaria de abacá; Repuestos para carros y locomotoras, útiles eléctricos para el ferrocarril; bombas, tuberías y accesorios para para bombas de agua potable; herramientas manuales para uso del muelle, abonos artificiales y útiles para laboratorio. Requisiciones Nos. 595, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 606, 611, 612, 613, 614, 617, 618, 621, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 639, 640, 641, 643, 646, 647, 652, 653, 655, 661, 662, 665, 666, 668, 672, 674, 675, 676, 677, 678, 680, 681, 682, 683, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 693, 694.

Que entre los privilegios se le concede al Contratista lo siguiente:

"La Nación concede al Contratista por el término de treinta años contados desde la fecha de la aprobación de este Contrato por el Excmo. Sr. Presidente de la República la exoneración de todo impuesto de introducción existente ahora o que pueda establecerse en lo futuro sobre los siguientes artículos o efectos".

"Las máquinas, instrumentos, utensilios, equipos, combustibles, material fijo y rodante para la construcción, mantenimiento y operación del

ferrocarril que el Contratista construya en la Provincia de Chiriquí".

Las máquinas, instrumentos, utensilios, equipos, combustibles, materiales de construcción que sean necesarios para la construcción, mantenimiento, servicio y mejoramiento o extensión en cualquier tiempo de las obras de irrigación, acueductos, plantas radio-telegráficas, radio-telefónicas, eléctricas, de telégrafos y teléfonos, fábricas de hielo y hospitales que el Contratista se propone llevar a cabo de acuerdo con este Contrato".

RESUELVE:

Autorizar, de acuerdo con el Artículo 11º de la Ley 69 de 1934, a la Compañía "Chiriquí Land Company", para que pida al exterior los artículos a que se refiere su solicitud y que se mencionan en el cuerpo de este Resuelto, los cuales podrá introducir libre de derechos de importación. Cuando lleguen dichos artículos la Administración General de Aduanas se encargará de la exoneración correspondiente.

Esta autorización será válida por el término de seis (6) meses a partir de la fecha.

Registrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NÚMERO 630

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 630.—Panamá, 11 de Marzo de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Compañía "Fábrica Nacional de Calzado Pereira", en memorial de 5 del presente, dirigido a este Ministerio, solicita permiso para importar libre de derechos, en virtud del Contrato N° 217 de 10 de Marzo de 1948, celebrado entre la Nación y esa Empresa, lo siguiente:

12,000 piezas de Cuero Impermeable Negro, sin grasa y con brillo, para la fabricación de botas para la Policía Nacional.

Que entre los privilegios se concede al Contratista lo siguiente:

"Asimismo se permitirá libre de impuestos de introducción al contratista por el tiempo que dure el presente Contrato, la importación de piezas de repuesto que se necesiten para el funcionamiento de la fábrica y las materias primas esenciales, exclusivamente para la fabricación de los productos, tales como: zuelas, cueros y cualquier otra materia prima destinada exclusivamente a la fabricación o presentación de los productos".

RESUELVE:

Autorizar, de acuerdo con el Artículo 11 de la Ley 69 de 1934, a la Compañía "Fábrica Nacional de Calzado Pereira", para que pida al exterior los artículos a que se refiere su solicitud y que se mencionan en el cuerpo de este Resuelto, los cuales podrá introducir libre de derechos de

importación. Cuando lleguen dichos artículos la Administración General de Aduana se encargará de la exoneración correspondiente.

Esta autorización será válida por el término de 6 meses a partir de la fecha.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 631

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 631.—Panamá, 11 de Marzo de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Compañía "Panameña de Alimentos Lácteos, S. A.", en memorial de Marzo 7 de este año, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación de una (1) caja que contiene piezas de repuestos para la máquina Bencini (máquina de soldar), con un valor de B/. 804.06 y acompaña a su solicitud la Factura Consular N° 209924, que cubre un embarque hecho en el Puerto de Nápoles y a la consignación de la Compañía solicitante y enviado en el vapor "Américo Vespucci" que salió el 4 de Febrero último del mencionado Puerto;

Que la mencionada Empresa solicitó a este Ministerio permiso para importar libre de derechos los materiales mencionados, permiso que fue concedido por el Asistente del Secretario por medio de la Nota N° 3047 de 22 de Noviembre de 1950;

Que la solicitud de exoneración se basa en el Contrato N° 2 de 13 de Enero de 1937, celebrado entre La Nación y la Cía. Panameña de Alimentos Lácteos, S. A., en el cual, entre otros privilegios se le concede al Contratista lo siguiente:

"Durante el término del Contrato, de derechos de introducción de los siguientes artículos: Hojalata, envases, etiquetas, alambres, latas, plomo, cajas de madera o cartón, tiras de acero, para cajas, clavos, llaves, abre-latas, discos para las tapas de latas, recipientes para el orden, baldes y garrafas para transportar leche, camiones y carros para el uso de la Empresa, malta, lactosa, amoniaco, nitrógeno, soda e hipoclorito de calcio, aceite para calderas y motores, lubricantes y grasas, piezas de repuesto para la maquinaria e instrumentos para laboratorio, sin perjuicio de lo que más adelante estipula el inciso (2) de este artículo".

Que la mercancía mencionada se encuentra en la Aduana de esta ciudad;

Que de acuerdo con la cláusula contractual antes transcrita, la Empresa de que se trata tiene derecho a gozar de la exoneración solicitada por encontrarse en el caso del Artículo 3º antes mencionado.

RESUELVE:

Concédease, a la Compañía "Panameña de Alimentos Lácteos, S. A., exoneración de derechos

de importación sobre la caja mencionada en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Ramón A. Saavedra.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 633

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 633.—Panamá, 11 de Marzo de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Régulo Barrios, empleado de la Sección Tercera, dependencia de este Ministerio, ha solicitado un (1) mes de vacaciones, en nota fechada el 7 de Febrero p. pdo., y en la cual acompaña el V. B. de su jefe,

Que el referido empleado fué nombrado por Decreto N° 564 de 9 de Abril de 1951, Mensajero de la Sección Tercera,

Que desde la fecha de su nombramiento hasta el presente, ha prestado servicios continuados no habiendo hecho uso de sus vacaciones al cumplirse los once meses de trabajo el 8 de Marzo de 1952, de conformidad con lo que le concede el Código Administrativo en su Artículo 796,

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Régulo Barrios, Mensajero de la Sección Tercera de este Ministerio, un (1) mes de vacaciones, correspondiente al período de 9 de Abril de 1951 al 8 de Marzo de 1952, con derecho a sueldo y a partir del 16 de Marzo del presente, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 796 del Código Administrativo.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Ramón A. Saavedra.

ACEPTASE UNA RENUNCIA

RESUELTO NUMERO 634

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 634.—Panamá, 11 de Marzo de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Jilma Ponce de Evseric, Recaudadora de Rentas Internas en Penonomé, presen-

tó con fecha 7 de Marzo del presente, renuncia del cargo que venía desempeñando.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por la señora Jilma Ponce de Eyseric, como Recaudadora Distritorial de Rentas Internas en Penonomé, a partir del 7 del corriente y darle las gracias por los servicios prestados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Ramón A. Saavedra.

**DECLARANSE NACIONALES UNAS NAVES
Y ORDENASE LA EXPEDICION DE LAS
PATENTES PERMANENTES
DE NAVEGACION**

RESUELTO NUMERO 3443

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto Número 3443.—Panamá, 2 de Julio de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que previo cumplimiento de los requisitos legales y mediante Diligencia de Matrícula Número 69542 expedida por el Cónsul de Panamá en Hong Kong, el 13 de Febrero de 1952, se declaró inscrita provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada San Roberto ex Storas.

Que los derechos de nacionalización de esta nave han sido pagados e ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación N° 1821 de 26 de Junio de 1952, y que los interesados solicitan se inscriba definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la mencionada nave, y se le expida Patente Permanente respectiva,

RESUELVE:

Declaráse nacional y ordénase la expedición de la Patente Permanente de Navegación a la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: San Roberto.

Propietario: San Roberto Steamship Co., S. A.

Domicilio: Hong Kong.

Representante: Charles Ramírez.

Tonelaje: Neto 2643.85. Bruto 4378.85. Letras de Radio H O R F.

Patente Provisional N° 1283-HK. Fecha 4 de Marzo de 1952.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 3444

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto Número 3444.—Panamá, 2 de Julio de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que previo cumplimiento de los requisitos legales y mediante Diligencia de Matrícula Número 69289 expedida por el Cónsul de Panamá en Hong Kong el 13 de Marzo de 1952 se declaró inscrita provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada Brenda ex Baralaba.

Que los derechos de nacionalización de esta nave han sido pagados e ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación N° 1821 de 26 de Junio de 1952 y que los interesados solicitan se inscriba definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la mencionada nave, y se le expida Patente Permanente respectiva,

RESUELVE:

Declaráse nacional y ordénase la expedición de la Patente Permanente de Navegación a la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: Brenda.

Propietario: Isabel Navigation Co. S. A.

Domicilio: Hong Kong.

Representante: Charles Ramírez.

Tonelaje: Neto 556.64. Bruto 997.60. Letras de Radio H O R N.

Patente Provisional N° 1991-HK. Fecha 13 de Marzo de 1952.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 3445

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto Número 3445.—Panamá, 2 de Julio de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que previo cumplimiento de los requisitos legales y mediante Diligencia de Matrícula Número 5435-HK expedida por el Cónsul de Panamá en Hong Kong, el 22 de Febrero de 1952, se declaró inscrita provisionalmente en el Registro de

la Marina Mercante Nacional la nave denominada San Antonio ex Everagra.

Que los derechos de nacionalización de esta nave han sido pagados e ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación N° 1821 de 26 de Junio de 1952 y que los interesados solicitan se inscriba definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la mencionada nave, y se le expida Patente Permanente respectiva.

RESUELVE:

Declarase nacional y ordéñase la expedición de la Patente Permanente de Navegación a la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: San Antonio.

Propietario: San Antonio Steamship Co. S. A. Domicilio Hong Kong.

Representante: Charles Ramírez.

Tonelaje: Neto 2342. Bruto 3702. Letras de Radio H. O. P. X.

Patente Provisional N° 1524-HK. Fecha 4 de Marzo de 1952.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 3446

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto Número 3446.—Panamá, 2 de Julio de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que previo cumplimiento de los requisitos legales y mediante Diligencia de Matrícula Número ..., expedida por el Cónsul de Panamá, en Nueva York el 3 de Abril de 1952 se declaró inscrita provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada Afros ex Libreville.

Que los derechos de nacionalización de esta nave han sido pagados e ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación N° 1960 de 14 de Abril de 1952 y que los interesados solicitan se inscriba definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la mencionada nave, y se le expida Patente Permanente respectiva,

RESUELVE:

Declarase nacional y ordéñase la expedición de la Patente Permanente de Navegación a la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: Afros.

Propietario: Rio Valioso, Compañía Naviera S. A.

Domicilio: Panamá, República de Panamá.

Representante: Icaza, González Ruiz y Aleman.

Tonelaje: Neto 4365. Bruto 7265. Letras de Radio H. O. R. Z.

Patente Provisional N° 1555. Fecha 3 de Abril de 1952.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Ramón A. Saavedra.

CANCELASE Y EXPIDESE PATENTE PERMANENTE DE NAVEGACION

RESUELTO NUMERO 3448

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto Número 3448.—Panamá, 2 de Julio de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Charles E. Ramírez, en nombre y representación de San Jerónimo Steamship Company S. A., antes San Jerónimo Steamship Co., de Panama City, propietaria de la nave denominada San Jerónimo que porta Patente Permanente de Navegación N° 1933 ha solicitado: una nueva Patente Permanente de Navegación por variación en el nombre de la Compañía propietaria.

RESUELVE:

Cancéllase la Patente Permanente de Navegación N° 1933 de 27 de Febrero de 1947 que porta la nave nacional denominada San Jerónimo de propiedad de San Jerónimo Steamship Company de Panamá City.

Ordéñase la expedición de una nueva Patente Permanente de Navegación, con el mismo número de la anterior, a favor de la referida nave, haciendo constar en dicha Patente: que la nave pertenece a San Jerónimo Steamship Company S. A.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Ramón A. Saavedra.

Ministerio de Educación

NOMBRAIMIENTO

DECRETO NUMERO 688
(DE 1º DE JULIO DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Educación.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Eulalia Serrano, Portera en la Escuela Antonio J. Sucre, en reemplazo de Dominga Carrera, quien renunció. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al 1er. día del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMANA.

El Ministro de Educación,
RUBEN DARIO CARLES.

RECONOCESE Y REGISTRASE UNOS AÑOS DE SERVICIOS

RESOLUCION NUMERO 90

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 90.—Panamá, 2 de Julio de 1952.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Ernesto Quirós, maestro de grado, en la escuela República de Venezuela, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, solicita el reconocimiento de la docencia durante el lapso que va del 15 de Agosto de 1944 al 15 de Abril de 1945, por haber servido el cargo de Inspector Jefe en el Instituto de Agricultura de Divisa, lo que comprueba con certificación extendida por el Director del Departamento Administrativo del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias;

Que el artículo 7º del Decreto N° 614, de 7 de Abril de este año, reglamentario del aparte a) del artículo 1º de la Ley 11 de 1951, establece que "aquellas dependencias del Estado cuyos servicios favorecen a la Educación Nacional, a que se refiere el aparte a) del artículo 1º de la Ley 11 de 1951, son las instituciones docentes que funcionan bajo la dependencia de otros Ministerios";

RESUELVE:

Reconócese y regístrate en la Hoja de Servicio del señor Ernesto Quirós el tiempo que va del 15 de Agosto de 1944 al 15 de Abril de 1945, por haber comprobado que durante ese tiempo sirvió el cargo de Inspector Jefe en el Instituto de Agricultura de Divisa, de conformidad con lo que establece el artículo 7º del Decreto N° 614, de 7 de Abril de 1952, reglamentario del aparte a) del artículo 1º de la Ley 11 de 1951.

ALCIBIADES AROSEMANA.

El Ministro de Educación,
RUBEN D. CARLES.

CONCEDESE UN PERMISO

RESUELTO NUMERO 284

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 284.—Panamá, 21 de Junio de 1952.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Elisa Zentner solicita permiso para separarse del cargo de profesora regular de

Español en el Primer Ciclo Secundario de Chitré, con el propósito de continuar estudios de perfeccionamiento profesional en el "Texas State College for Women", Denton, Texas, Estados Unidos de Norte América, lo que comprueba con el comprobante de matrícula que adjunta a su solicitud;

RESUELVE:

Concédease a la Sra. Elisa Zentner permiso para separarse del cargo de profesora regular de Español en el Primer Ciclo Secundario de Chitré, a partir del 1º de Mayo de 1952, en uso de una licencia, sin sueldo, para que realice estudios en el "Texas State College for Women", Denton, Texas, Estados Unidos de Norte América, y advítese que, para tener derecho al reconocimiento del estado docente de que trata el artículo 1º de la Ley 11 de 1951, deberá informar periódicamente acerca de la marcha de sus estudios y llevar a cabo éstos satisfactoriamente.

RUBEN D. CARLES.

El Secretario del Ministerio,

J. A. González.

CONCEDESE EN CONCEPTO DE PRE- AVISO UNA SUMA

RESUELTO NUMERO 285

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 285.—Panamá, 21 de Junio de 1952.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que según Resuelto N° 210 de 30 de Mayo de 1952, fue declarado insubsistente el nombramiento de Eladia Sosa, como Plegadora de la Imprenta Nacional, a partir del 31 de Mayo.

Que de acuerdo con las disposiciones del Código de Trabajo vigente, el trabajador que va a ser despedido tiene derecho a licencia remunerada en concepto de pre-aviso que será notificado con anticipación a su separación del trabajo.

Que en el caso de Eladia Sosa, el Ministerio omitió dar el pre-aviso correspondiente, ya que a ella se le comunicó su separación del cargo el día 30 de Mayo último.

Que ella inició sus labores en la Imprenta Nacional, el 19 de Julio de 1951, según Resuelto N° 238 de 29 de Julio del mismo año y cesó el 31 de Mayo, según Resuelto N° 210 de 30 de Mayo último.

Que ella ha recibido salario hasta la segunda quincena del mes de Mayo, o sea último día que trabajó.

RESUELVE:

Conceder a Eladia Sosa, en concepto de pre-aviso la suma de B/. 24.00 equivalente a dos (2) semanas o sean 96 horas a B/. 0.25 la hora de conformidad con lo que dispone el Artículo 76 del Código de Trabajo.

RUBEN D. CARLES.

El Secretario del Ministerio,

J. A. González.

ANULANSE LOS EFECTOS DE UN RESUELTO

RESUELTO NUMERO 286

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 286.—Panamá, 21 de Junio de 1952.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

1º Que mediante Resuelto N° 221, de 3 del presente mes, a la Sra. Susana R. de Torrijos, Profesora regular de Español en la Escuela Normal "Juan Demóstenes Arosemena", se le niega la petición de licencia por gravidez, por no haberla solicitado con la anticipación debida, tal como lo establece el artículo 1º del Decreto N° 1891 de 1947 y tan sólo "se le reconoce el estado docente hasta la fecha de su separación, así como el auxilio económico que concede la Ley";

2º Que, al ser notificada, la interesada ha pedido la revocatoria del Resuelto N° 221 y solicita nuevamente que se le conceda licencia por gravidez, con el correspondiente reconocimiento de su estado docente, con todos los derechos que conceden los artículos 155 y 157 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, reglamentados por el Decreto Ejecutivo mencionado en el 1er. considerando de este Resuelto;

3º Que las disposiciones atingentes contenidas en la Ley Orgánica de Educación y en el Decreto reglamentario de las mismas, deben interpretarse con flexibilidad en estos casos de gravidez, ya que con frecuencia las mismas interesadas se equivocan de buena fe en sus cálculos, posibilidad que acepta la Ciencia Médica;

4º Que la inflexibilidad en la interpretación de tales disposiciones podría conducir en algunos casos a la burla de las mismas;

5º Que es forzoso presumir que la Profesora Susana R. de Torrijos sufrió una equivocación de buena fe, ya que su retraso al elevar la solicitud de licencia no ha perjudicado el servicio ni pudo estar inspirado en cálculos de beneficio pecuniario para la misma;

6º Que la interesada ha presentado un nuevo certificado médico, en el cual sí se establece la fecha probable del alumbramiento;

7º Que existen justos precedentes establecidos en casos similares al de la Sra. Susana R. de Torrijos, que han sido resueltos en favor de las interesadas, como lo atestiguan los Resueltos N° 155, de 21 de Abril, y 208 de 30 de Mayo, ambos del presente año;

RESUELVE:

Artículo primero: Anulanse los efectos del Resuelto N° 221, del 3 de Junio del presente año.

Artículo segundo: Concédese a la señora Susana R. de Torrijos profesora regular de Español en la Escuela Normal "Juan Demóstenes Arosemena", seis (6) meses de licencia por gravidez, a partir del día diez y seis (16) de Mayo de 1952, en virtud de lo que disponen los artículos 155 y 157 de la Ley 47 de 1946, reglamentados por el Decreto N° 1891 de 1947.

RUBEN D. CARLES.

El Secretario del Ministerio,

J. A. González.

ASIGNASE A LOS SIGUIENTES MAESTROS ESCUELAS DONDE PRESTARAN SERVICIO

RESUELTO NUMERO 287

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 287.—Panamá, 21 de Junio de 1952.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

RESUELVE:

Asignar las escuelas donde prestarán servicio los maestros nombrados por Decreto N° 680 de Junio de 1952.

Provincia Escolar de Chiriquí

Octaviza de Gracia, para la escuela de Doleguita, en reemplazo de Delmira de Hurtado, quien fue trasladada.

Sixta R. M. de Villarreal, para la escuela República del Brasil en reemplazo de Octaviza de Gracia quien renunció.

Ledia Rosa Flores, para la escuela de Divalá, en reemplazo de Eneida R. de Núñez quien se separa por gravidez.

Provincia de Herrera

Aida H. Pimentel, para la escuela de La Arena, en reemplazo de Aura Ducreuz, quien fue trasladada.

Provincia de Los Santos

Graciela Zambrano, para la escuela de Melquisedec Vásquez, en reemplazo de Acela G. de Velarde quien ha sido trasladada.

Lilia Castillo, para la escuela C. M. Ballesteros, en reemplazo de Isaías Batista Jr., quien ha sido trasladado.

Melquiades Cárdenas, para la escuela de Vallequiriquito, en reemplazo de Antonio Espino, quien se separó con licencia.

Eneida E. de León, para la escuela de Agua Buena, en reemplazo de Vilma Girón quien fue trasladada.

Ildaura Concepción, para la escuela de Los Bajitos, en reemplazo de Misael Murillo quien fue trasladado.

Juvenal Herrera, para la escuela Melquisedec Vásquez, en reemplazo de Catalina Rodríguez quien fue trasladada.

Celina Cedeño, para la escuela de La Enea, en reemplazo de Melitina C. de Domínguez quien renunció.

Waldina C. de Díaz, para la escuela de Santa Ana, en reemplazo de Celina Cedeño, quien renunció.

Lastenia E. Jaén, para la escuela de Nuario, en reemplazo de Avelina J. de Domínguez, quien se separa por gravidez.

Ambaro Isabel Batista, para la escuela de El Paraíso, en reemplazo de Lilia Castillo, quien renunció.

Hilda María Escudero, para la escuela de Vallerruquito, en reemplazo de Juvenal Herrera quien renunció.

Rosa María Gómez, para la escuela de Purio, en reemplazo de Graciela A. Zambrano, quien renunció.

Aida del Carmen Herrera, para la escuela de

San Francisco, en reemplazo de Margarita O. de Ballesteros, quien se separa por gravidez.

Rosalía Cano, para la escuela de Río Hondo, en reemplazo de Eustorgio Medina quien fue trasladado.

Leticia Barahona de Medina, para la escuela de Vallerrico, en reemplazo de Mélida A. González, quien se separa por gravidez.

Gertrudis Barrios, para la escuela de La Miel, en reemplazo de Nimia A. Vergara quien se separa por gravidez.

Haydee Juliao de García, para la escuela de la República de Honduras, en reemplazo de Gladys A. S. de Henríquez, quien se separa por gravidez.

Provincia de Coclé

Colombina Bonilla, para la escuela de El Corte, zo, en reemplazo de Miriam Castillo, quien pasó a otro puesto.

RUBEN D. CARLES.

El Secretario del Ministerio,
José A. González.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

N O M B R A M I E N T O

DECRETO NUMERO 344 (DE 29 DE JULIO DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

*El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,*

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Ezequiel Espinosa S., Agrónomo, al servicio del Fomento Agrícola de Herrera y Los Santos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y dos (1952)

ALCIBIADES AROSEMANA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

J. ALMILLATEGUI N.

R E C O N O C E S E U N S U E L D O

RESUELTO NUMERO 3090

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto Número 3090.—Panamá, 2 de Julio de 1952.

*El Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,*

CONSIDERANDO:

Que el señor Carlos Raúl Guardia, ex-inspector de Patentes del Departamento de Comercio y ex-

empleado por Decreto, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a (1) mes de vacaciones a que tiene derecho por haber prestado once (11) meses de servicios continuos.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Guardia, las vacaciones que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121, del 6 de Abril de 1943 reformatoria de la Ley 5º de 1936, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

J. ALMILLATEGUI N.

El Secretario del Agricultura,
Alfonso Tejeira.

C O N T R A T O

CONTRATO NUMERO 343

Los suscritos, a saber: J. Almillátegui N., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en representación de la Nación (quien en adelante se denominará la Nación), debidamente autorizado para firmar este Contrato por Resolución del Consejo de Gabinete aprobada en la sesión del día 17 del mes de Abril del corriente año mil novecientos cincuenta y dos, autorización que ha sido impartida en virtud de las facultades conferidas al Órgano Ejecutivo por la Ley 27, expedida por la Asamblea Nacional el 21 de Diciembre de 1950, por una parte, y por la otra Carlos Icaza A., hablando a nombre y en representación de la Sociedad Anónima The Coca Cola Export Corporation, constituida en el Estado de Delaware y debidamente inscrita en el Registro Público de la República de Panamá (que en adelante se denominará Export Corporation), en su carácter de apoderado de dicha corporación y estando debidamente facultado para celebrar este Contrato en virtud de poder que le ha conferido la sociedad nombrada.

CONSIDERANDO:

Que es el deseo de la República de Panamá el de fomentar el establecimiento en Panamá de centros de aprovisionamiento para el exterior, de almacenes de depósito, empresas manufactureras, de empaque, desempaque, envase, montaje, ensamble, refinamiento, purificación, mezcla, transformación y otras actividades que tengan por objeto principal la venta, consignación, envío y suministro de productos, ya en estado natural, manufacturado, semi-manufacturado, transformado, etc., a distintos puntos del exterior o de la Zona del Canal de Panamá, ya que el país considera que tales actividades vendrían a beneficiar altamente la economía nacional y a lograrle los beneficios que naturalmente deben resultar de la privilegiada posición geográfica del Istmo de Panamá.

Que el Órgano Ejecutivo ha sido debidamente autorizado para proceder al estímulo y fomento de tales actividades mediante la celebración de Contratos en que se otorgue a tales empresas cier-

tos privilegios y exenciones, hallándose tales autorizaciones contenidas en la Ley 27 del 21 de Diciembre de 1950, ya citada;

Que Export Corporation ha manifestado a la Nación su deseo de establecer en la Provincia de Colón un almacén o almacenes de depósito para almacenar sus productos manufacturados o semi-manufacturados, ya debidamente empacados o semi-empacados, con el fin primordial de darlos a la venta, enviarlos en consignación o de otro modo remitirlos al exterior de la República o a la Zona del Canal de Panamá, han convenido en celebrar el Contrato que consta de las siguientes cláusulas:

Primera: Export Corporation se compromete a que, a más tardar dentro de tres meses contados desde la fecha de este Contrato habrá establecido en el área descrita en la cláusula Sexta de este Contrato, un almacén o varios almacenes de depósito para el almacenaje de cualesquiera de los productos que más adelante se definen bajo el nombre de Productos Coca-Cola. Estos productos ingresarán al área que más adelante se describe con el fin de ser después vendidos, exportados, consignados o en cualquier otra forma remitidos al exterior de la República o a la Zona del Canal, pero podrán ser remitidos, vendidos o consignados al territorio de la República fuera de la Zona del Canal de Panamá, siempre que en este último caso se dé cumplimiento a lo que al efecto se dispone en la cláusula Cuarta de este Contrato. Queda entendido que, además del almacenaje de tales productos Export Corporation podrá ejecutar y llevar a cabo, dentro del área mencionada, todas o cualesquiera de las actividades a que se refiere la cláusula Tercera del presente Contrato.

Segunda: Los Productos Coca-Cola a que este contrato se refiere comprenden esencias, sirupes, extractos, concentrados, sabores, especias y olores en la preparación de bebidas. Pero queda entendido que la expresión Productos Coca-Cola Export Corporation en este contrato incluye, además de los productos que fueron manufacturados por Coca-Cola Export Corporation, los de cualquier otra empresa subsidiaria o afiliada de ésta o que tenga vínculo contractual con ella o con Export Corporation y que Export Corporation los reciba para su venta, reventa, consignación, comisión, manufactura, envase, transformación o para que se efectúen respecto a ellos todas o cualesquiera de las actividades de que trata la cláusula Tercera de este Contrato.

Tercera: Las actividades que Export Corporation podrá efectuar dentro del área que más adelante se menciona son todas o cualesquiera de las siguientes: la de almacenar, empacar, desempacar, manufacturar, envasar, montar, ensamblar, refinir, purificar, mezclar, transformar y, en general manejar, operar y manipular toda clase de mercadería, productos, materias primas, envases y demás efectos, con el fin primordial de que tales productos, ya sea en su estado natural, manufacturado o semi-manufacturado, transformado o en cualquier otra forma, sean exportados o re-exportados de Panamá hacia el exterior y hacia la Zona del Canal de Panamá, o para que sean vendidos o consignados al territorio de la República de Panamá, fuera de la Zona del Ca-

nal, después de haber cumplido con lo que dispone la cláusula Cuarta de este contrato.

Cuarta: En virtud de las anteriores consideraciones y debidamente autorizada por la Ley 27 de 21 de Diciembre de 1950, la Nación otorga a Export Corporation, durante todo el término de este contrato, los siguientes derechos, exoneraciones y privilegios:

a) Exención durante todo el término del contrato del pago de impuesto, gravámenes y demás contribuciones fiscales, nacionales, provinciales o de cualquier otro orden, presentes o futuros, inclusive derechos consulares o de cualquier otra denominación respecto a todas las mercancías y demás artículos o efectos de comercio que Export Corporation introduzca con el fin de ser re-exportados, ya sea en el estado de manufacturado o natural en que han sido importados, o después de haber sido empacados, desempacados, manufacturados, envasados, montados, ensamblados, refinados, purificados, mezclados, transformados o, en cualquier otra forma manipulados;

b) Exención de todo impuesto nacional, provincial o de otra naturaleza, presente o futuro sobre la fabricación, refinamiento, mezcla, empaque, desempaque, envase, monta, transformación o manipulación de los productos, artículos o efectos anteriormente mencionados;

c) Exención de todo impuesto nacional, provincial o de cualquier otra naturaleza, presente o futuro, sobre la exportación o re-exportación de artículos, productos o efectos mencionados en los apartes (a) y (b) que anteceden, a cualquier punto del exterior.

Queda entendido que esta exención comprende la salida de tales artículos, mercaderías o efectos de comercio con destino a la Zona del Canal, para ser vendidos a las Agencias del Gobierno de los Estados Unidos y en general, a las entidades que, de acuerdo con los tratados existentes entre la República de Panamá y los Estados Unidos, tengan derecho a adquirirlos. Ni a los funcionarios de estas entidades individualmente, ni a sus familias, ni a los particulares, podrán ser vendidos estos artículos por Export Corporation. Esta exención no comprende la salida de tal mercadería, productos o efectos de comercio para ser vendidos a personas naturales o jurídicas dentro del resto del territorio de la República de Panamá. En este último caso, la mercadería, productos o efectos de comercio mencionados pagarán iguales derechos y contribuciones que la mercadería proveniente del exterior, y la salida de tales mercaderías productos y efectos de comercio deberá gestionarse por conducto de las aduanas de la República, con todas las formalidades, cargas, gravámenes, impuestos y demás contribuciones fiscales establecidas por las leyes para la importación de tales mercaderías, artículos o efectos de comercio.

La tramitación de estos casos será reglamentada por el Órgano Ejecutivo.

d) Exoneración de toda obligación, presente o futura, surgente de cualesquiera leyes, decretos o resoluciones, en cuanto al empleo de determinado porcentaje de panameños o del gasto de determinado porcentaje de la planilla de sueldos a empleados panameños. En consecuencia, Export Corporation podrá emplear trabajadores,

ya sean técnicos o no, de cualesquiera nacionalidad y pagar a éstos los sueldos que Export Corporation estima conveniente. Export Corporation hace constar, sin renunciar a la exoneración que esta cláusula le otorga, que hará esfuerzos por colocar a trabajadores panameños en la proporción que señale el Código de Trabajo.

e) La Compañía Export Corporation tendrá derecho a hacer inmigrar a la República de Panamá, a los extranjeros, ya sean técnicos o no, que la Compañía Export Corporation vaya a destinar a trabajar en cualesquiera de las actividades mencionadas en la cláusula Tercera que antecede y la Nación se obliga a otorgar, sin demora, a tales inmigrantes, permiso de residencia durante todo el tiempo de su empleo, sin requerir de ellos ni de la Compañía Export Corporation depósito de entrada o de permanencia en el país ni ninguna otra exigencia o traba que dificulte su fácil entrada y permanencia en el país y el desempeño de su labor. Queda entendido, sin embargo, que al quedar cesante cualesquiera de dichos empleados, la Compañía Export Corporation así lo avisará a la Nación y los repatriará por su cuenta, a menos que el Ministerio de Relaciones Exteriores conceda residencia definitiva al empleado de que se trate de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. Queda entendido, también, que la exoneración contenida en esta cláusula no comprende a las personas que, según las leyes de la República no sean aceptables a juicio del Órgano Ejecutivo por razones económicas o de necesidad social. Para la debida aplicación de esta cláusula, la Compañía Export Corporation notificará por escrito, al Gobierno Nacional, el nombre de la persona cuya inmigración desea para los fines de este Contrato, acompañando los documentos pertinentes.

f) Export Corporation no estaría obligada a obtener ningún permiso, carnet, certificado u otra autorización para el ejercicio de sus actividades.

g) La Nación se obliga para con Export Corporation a que ninguno de los impuestos, derechos, gravámenes o contribuciones ya sean nacionales, provinciales o de cualquier otro orden que Export Corporation tenga que pagar, por no estar incluido dentro de las exoneraciones de que trata esta cláusula, serán aumentadas durante la vigencia de este Contrato, y si lo fueren tal aumento no afectará a Export Corporation. También se obliga la Nación a que si, con posterioridad a la fecha de este Contrato se creare algún nuevo impuesto, gravámen o contribución no afectará a Export Corporation y ésta no estará obligada a pagarla, durante la vigencia de este Contrato. Queda especialmente entendido, que durante la vigencia de este Contrato, no será aumentado el impuesto de inmuebles sobre ninguno de los locales, tierras o edificaciones que constituyan, en todo o en parte, el área descrita en la cláusula Sexta de este Contrato, ya sean tales locales, tierras o edificaciones de propiedad de Export Corporation o de cualesquiera otra persona. También se obliga la Nación a que, durante el término de este Contrato, no será aumentado, con respecto al área, sea en todo en parte, la propiedad de La Nación, o de cualesquiera dependencias del Estado, aunque tal dependencia fuera autónoma o semi-autónoma.

Quinto: En vista de que todas las ventas que ha de llevar a cabo Export Corporation se consumarán en la República de Panamá, queda expresamente entendido que entre las anteriores exoneraciones no está comprendida la del impuesto a la renta sobre las ganancias netas que percibe Export Corporation por la venta de sus productos para el exterior o para la República de Panamá, la Zona del Canal inclusive, de cualesquiera de sus dichos productos. En consecuencia, Export Corporation, pagará dicho impuesto a la renta de conformidad con la Ley general que rige dicho impuesto a la renta.

Sexta: El área dentro de la cual se efectuarán todas o cualesquiera de las actividades que Export Corporation está autorizado a efectuar, según este Contrato, comprende tanto el área que Export Corporation ocupará al iniciarse este Contrato, como cualquier área futura que sea necesaria para cualesquiera de dichas actividades. El área actual se describe así:

Dos locales, adaptados para refrigeración, situados en la casa ubicada en la Calle del Frente N° 5004 de la Ciudad de Colón.

En cuanto al área adicional o sustitutiva queda entendido que en cualquier tiempo, durante la vigencia de este Contrato, Export Corporation podrán informar a la Nación que ha adquirido, ya sea por compra, arrendamiento, sub-arrendo o en cualquier otra forma la ocupación de cualquier otra área, señalando la ubicación y extensión de la misma y automática dicha área o sustitutiva se considerará incorporada al área dentro de la cual pueden llevarse a cabo cualesquiera de las actividades a que este Contrato se refiere y tendrán aplicación respectivo a dichas áreas área adicional o sustitutiva y respecto a dichas actividades todas las estipulaciones de este Contrato. La Nación podrá, sin embargo, por motivo de orden público, o por causa grave, objetar la escogencia de dicha área adicional y en tal caso Export Corporation podrá escoger otra u otras que vendrán así a formar parte del área autorizada por este Contrato.

Séptima: Queda convenido que los gastos que demanda el servicio de vigilancia, inspección y contraregistro serán del cargo de Export Corporation y que el número de los empleados que exija dicha vigilancia así como sueldo de éstos serán los usuales para tales casos.

Octava: Export Corporation se obliga a presentar fianza, que no excederá a Diez Mil Balboas (B/. 10,000.00), para asegurar el cumplimiento por parte de Export Corporation, de las obligaciones que asume por medio de este Contrato, siendo entendido que esta fianza podrá consistir en garantía que otorgue una Compañía de Seguros inscrita y autorizada en Panamá. La firma del documento de garantía, debe ser certificada por un Notario Público.

Novena: Export Corporation se obliga a dar cumplimiento a los reglamentos de higiene, sanidad y seguridad que existan o puedan existir y permitirá la inspección, de conformidad con la Ley, de sus establecimientos y actividades por las autoridades fiscales, de sanidad, de seguridad y de orden Público.

Décimo: Export Corporation se obliga, sin perjuicio de lo estipulado en el Aparte (d) de la Cláusula Cuarta que antecede, a cooperar para

que los panameños que trabajen para la Compañía tengan oportunidad razonable de capacitarse en el desempeño de tareas técnicas o especializadas.

Undécima: Queda entendido que las exenciones que por este Contrato se otorguen no se extienden a los empleados de Export Corporation, quienes quedan sujetos al pago de los impuestos comunes. Queda igualmente entendido que tanto Export Corporation como los empleados de ésta, pagarán las cuotas del Seguro Social de conformidad con las leyes comunes sobre la materia.

Duodécima: Export Corporation conviene en no intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados de este Contrato, salvo en caso de denegación de justicia.

Décima Tercera: El término de duración de este contrato será de veinte (20) años, contados desde la fecha de este Contrato, pero si la Export Corporation suspendiera totalmente sus operaciones por más de un año, este Contrato se considerará terminado y Export Corporation deberá pagar a La Nación la suma de cinco mil balboas (B/. 5.000.00) como pena por dicha terminación, siendo entendido que La Nación no tendrá derecho a ningún otro reclamo contra Export Corporation por razón de tal terminación. Este pago no tendrá que hacerlo Export Corporation cuando la terminación del Contrato sea por razón de lo estipulado en la Cláusula Décima Cuarta siguiente:

Décima Cuarta: Export Corporation conviene en que en cuanto está en efectivo funcionamiento la Zona Libre de Colón por haber sido adoptadas las reglamentaciones de vigilancia y control a que se refiere el Artículo 45 del Decreto-Ley N° 18 de 1948 aprobado por la Ley 22 de 1949, Export Corporation se trasladará a dicha Zona Libre y desde la fecha en que se haya efectuado tal traslado quedará en todas sus partes el presente Contrato. Es condición esencial de esta obligación de trasladarse a la Zona Libre de Colón que haya en las edificaciones que se construyan dentro del área de la Zona Libre de Colón, de acuerdo con el mencionado Decreto-Ley, local refrigerado o locales refrigerados disponibles y adecuados que se ajusten a las especificaciones técnicas para la preservación del producto, para que Export Corporation pueda llevar a cabo las actividades a que se refiere el presente Contrato. La rata de alquiler que pagará Export Corporation por el uso de tal local o locales será la que usualmente se cobre a otros arrendatarios en condiciones similares. En ningún caso Export Corporation estará obligada a construir a su costo edificaciones de clase alguna.

Décima Quinta: Este Contrato podrá ser traspasado por Export Corporation a cualquier otra persona natural o jurídica, previo consentimiento del Organo Ejecutivo, y una vez efectuado el traspaso, todos los derechos y obligaciones del mismo corresponderán a la Compañía cesionaria, tal como si originalmente el Contrato hubiere sido celebrado con dicha Compañía cesionaria.

Décima Sexta: Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Organo Ejecutivo y

podrá ser protocolizado por cualquiera de las partes de una Notaría de la República junto con la copia autenticada del acta de la sesión del Consejo de Gabinete en la cual se autorizó la firma de este Contrato.

En fé de lo cual se firma este Contrato, en doble ejemplar, en Panamá, a los cinco días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

J. ALMILLATEGUI N.

El Contratista,

Carlos Icaza A.

Aprobado.

Henrique Obarrio,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 5 de Mayo de 1952.

Aprobado.

ALCIBIADES AROSEMEÑA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

J. ALMILLATEGUI N.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo-hipotecario promovido por Ricardo J. Alfaro contra Aura Barsallo de Dierks, se ha señalado el día cinco de septiembre próximo venturo como nueve fecha para que dentro de las horas legales tenga lugar la venta en pública subasta de la finca, propiedad de la parte demandada, que a continuación se describe:

“Finca número 13.245 inscrita al folio 22 del Tomo 369 del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno marcado en plano con el número 3012, y casa en él construida, de mampostería, de una sola planta, pisos de mosaicos y techo de tejas de terracota, situado en el lugar llamado Parque Lefevre, Corregimiento de Río Abajo, Distrito de Panamá. El terreno tiene los siguientes linderos: y medidas: Por el Norte, linda con los lotes números 39 y 38 de la urbanización Parque Lefevre; por el Sur, linda con la vía pública denominada Avenida Ernesto T. Lefevre; por el Este, linda con el lote número 3014 y por el Oeste linda con el lote 3011. Mide cuarenta metros de frente (40m.) de Este a Oeste, por cincuenta metros (50) de fondo, de Norte a Sur, ocupando una superficie de dos mil metros cuadrados (2,000 m.c.)”

Servirá de base para el remate la suma de nueve mil cuarenta y ocho balboas, con treinta y dos céntimos (B/. 9.048.32) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de dicha suma. Para habilitarse como postor es necesario consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento de la base del remate.

Se aceptarán ofertas hasta las cuatro de la tarde del día señalado y de esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación provisional del bien, al mejor postor.

Panamá, Julio 31 de 1952.

El Secretario en funciones de Alguacil Ejecutor,
José C. Pinilla,

L. 23.923
(Segunda publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor,
HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo-hipotecario promovido por Matilde Pérez de Leary contra Leonidas de Orario se ha señalado el día veinte y ocho (28) de agosto venturo para que entre las horas legales tenga lugar la venta en pública subasta de la finca propiedad de la parte demandada, que a continuación se describe:

"Finca N° 14.200, inscrita al folio 266 del Tomo 387 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá que consiste en un lote de terreno y una casa en él construida, situada en Paítilla, jurisdicción del Corregimiento de San Francisco de la Caleta de esta ciudad".

Servirá de base para el remate la suma de seiscientos veinte y cuatro balboas con setenticinco centésimos (B/. 624.75) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la base indicada. Para habilitarse como postor es necesario consignar previamente en el tribunal el cinco por ciento de la suma señalada como base del remate.

Se aceptarán ofertas hasta las cuatro de la tarde del día fijado y de esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse, hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación del bien en remate en forma provisional, al mejor postor.

Panamá, Julio 31 de 1952.

El Secretario en funciones de Alguacil Ejecutor,
José C. Pinillo.

L. 26.019

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A la señora Mercedes Dolvin de Araúz, panameña, maestra de escuela, cuya residencia actual se desconoce, para que por sí o por medio de apoderado, comparezca a este tribunal a estar a derecho en la demanda de divorcio que le ha promovido Quintín Araúz.

Se advierte a la aludida Dolvin de Araúz que si en los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto no comparece al juicio, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se entenderán todas las diligencias del juicio.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 472 del Código Judicial, se fija este edicto en la Secretaría del Tribunal por el término de treinta días.

David, Septiembre 25 de 1951.

El Juez,

A. CANDANEDO.

Dora Goff.

La Secretaria,

L. 20.958

(Segunda publicación)

E D I C T O

El suscrito Gobernador, Adm. Prov. de Tierras y Bosques y al público en general,

HACE SABER:

Que el Abogado Eduardo R. Segovia, actuando como apoderado especial de Alberto Cire Guerrero, ha presentado la siguiente solicitud de título por compra a la Nación.

Señor Gobernador de la Provincia.
Sección de Tierras.

Eduardo R. Segovia de generales conocidas y portador de la cédula N° 19-12, pido a usted muy respetuosamente, título de plena propiedad a favor de mi mandante Alberto Cire Guerrero, sobre un globo de terreno de cuarenta y siete y fracción de hectáreas, ubicado en "Cerro Vaca", jurisdicción del Distrito de Remedios y alinderado así: Norte, terrenos de Los Hermanos Guerrero e Isabel Carpintero; Sur, con predio de Los Hermanos Motta; Este, con predio de Jesús María González y Oeste, con predio de Donato de Gracia y Eladio Guerra.

Acompañan los documentos siguientes:

Plano en dos ejemplares distinguibles con el N° 50-436, descriptivo del terreno que se desea titular y debidamente

te aprobado por el señor Ingeniero Jefe Sección de Tierras y Bosques e Ingeniería.

Recibo N° 4621, de 5 de Febrero de 1951, de B/. 15.00, por pago de la Renta Agraria.

Recibo N° 20782 de Rentas Internas fechado el 17 de Julio de 1952, de B/. 47.50 como pago del valor de la mitad del mismo terreno, cuyo título se pide.

Sendas declaraciones extrajurídicu para establecer los derechos posesorios de mi representado y la adjudicabilidad del terreno.

Espero que usted dé a esta solicitud la tramitación legal, hasta conseguir el objeto que se persigue.

David, miércoles 30 de Julio de 1952.

Eduardo R. Segovia,
Céd. N° 19-12.

Y para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto en lugar público y visible de este Despacho y en la Alcaldía de Remedios, por el término de 30 días hábiles y se le entregan dos copias al abogado para que las haga publicar en la Gaceta Oficial y en el periódico de la localidad.

David Agosto 19 de 1952.

El Gobernador, Adm. Prov. de Tierras,

VICTOR M. ALVAREZ.

El Secretario de la Sección de Tierras y Bosques,
Santiago Rodríguez.

L. 20.970
(Segunda publicación)

E D I C T O

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Roberto Antonio Barria, panameño, mayor de edad, casado, natural y vecino de Poerí, Distrito de Aguadulce, con cédula personal N° 4-697, en su propio nombre solicita en memorial fechado el 14 de Mayo de 1952, dirigido a éste Despacho, título de propiedad por compra de un globo de terreno ubicado en Cocabó, Distrito de Natá, con una superficie de ciento una hectáreas con tres mil cuatrocientos ocho metros cuadrados (101 Hts. 3408 M.2) y dentro de los siguientes linderos: Norte, tierras libres nacionales; Sur, camino de Poerí a Guayabito; Este, Río Chico y Oeste, camino de Poerí a Barnizal.

Y para que sirva de formal notificación al público, se fija el presente Edicto, en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía de Natá, por el término de treinta días hábiles y copia se le da a la parte interesada para que sea publicado en la Gaceta Oficial por tres veces consecutivas.

Por tanto, se fija este Edicto a las ocho de la mañana del día cinco de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

El Gobernador de Coclé,

El Oficial de Tierras,

AQUILINO TEJEIRA F.

L. 18.854
(Segunda publicación)

E D I C T O

El Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, por medio del presente,

HACE SABER:

Que con motivo de haber sido presentado a este Despacho por el señor José Mercedes Espinosa un caballo vacante, se ha dictado la siguiente providencia:

"Alcaldía Municipal del Distrito de Boquerón.—Boquerón, 23 de Junio de 1952.—Por cuento que en esta fecha ha presentado el señor José Mercedes Espinosa, ganadero del barrio de Cerro Cabuya, un caballo color more, con diez y seis años de edad, con las marcas N y C a la izquierda y derecha respectivamente, sin dueño conocido y que se encontraba vacante por sus poterros desde hace más de un mes. SE DISPONE: Depositar el referido animal en poder del señor Aquilino Pinto, residente en ésta localidad, fijar Edictos en los lugares concurridos del Distrito y en lugar visible de esta Alcaldía, enviar

una copia de ellos al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial, y si transcurrido el término legal de treinta días, no se ha presentado dueño alguno a hacer valer sus derechos, proceder a su remate de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.—Cúmplase.—El Alcalde, (fdo.) Antonio Ruiz.—El Secretario, (fdo.) Héctor Staff G.”

Para que sirva de formal notificación a quien o quienes concierne, se fija en lugares concurridos del Distrito por el término de treinta días y se procede a lo demás dispuesto en la providencia meritada.

Boquerón, 27 de Junio de 1952.

El Alcalde,

ANTONIO RUIZ.

El Secretario,

Héctor Staff G.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 10

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Otto Alvarez, de generales conocidas en el Despacho, se encuentra depositado una yegua de color moro y marcada a fuego así: V

La cual se encontraba vagando por los alrededores de la ciudad y no conocérsele dueño alguno. De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto por el término de treinta días a partir de la fecha para que la persona que se crea con derecho, lo haga valer en el término estipulado. De lo contrario dicho animal será rematado por el Tesorero Provincial en subasta pública.

David, Julio 17 de 1952.

El Alcalde,

JOSE OVIDIO CONTRERA.

El Secretario,

Alberto Quintanar R.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 78

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Manuela de la Casa o de Las Casas, billetera número 329 y vecina de la Av. "B" N° 2, sin más datos de identidad civil conocida en el expediente, para que comparezca a este Tribunal dentro de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, con el fin de notificarse de la sentencia condenatoria de primera instancia dictada por este Despacho cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá. Julio veintiuno de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, de acuerdo con el parecer del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Manuela de la Casa o de Las Casas, mujer soltera y billetera N° 1.463, sin otro dato de identificación civil conocida, a sufrir un mes de recusión en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo, a pagar una multa de veinte balboas (B/. 20.00) a favor del Tesoro Nacional, dentro del término de tres días que concede el artículo 278 de la Ley 61 de 1946, y al pago de los gastos procesales, así como las causadas por su rebeldía.

Como la acusada no ha estado detenida previamente por razón de este juicio, no tiene derecho a deducción alguna de la pena privativa de la libertad impuesta (Artículo 38 del C. Penal).

Publíquese este fallo en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas, como lo ordena el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamento de Derecho: Artículos 17, 18, 24 a), 37, 267 del Código Penal, 2152, 2153, 2215, 2216, 2231, 2349, 2356 del Código Judicial y 75 de La 52 de 1919.

Cópíese, notifíquese y cúmplase con el Superior, (fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.) Abelardo Antonio Herrera, Secretario".

Se advierte a la sentenciada De La Casa o De Las Casas, que si no comparece dentro del término concedido, dicha sentencia quedará notificada legalmente para todos sus efectos.

Recuérdase a las autoridades judiciales y políticas y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a la encausada De La Casa o De Las Casas, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede de salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy treinta de Julio de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo Antonio Herrera.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 79

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Alfredo de León y a Sherley Baker, el primero de León, panameño, natural de Chitré, de 25 años de edad, soltero, mecánico portador de la cédula de identidad personal número 47-41553 y residente en Calle 27 Oeste casa N° 36, cto. 11, altos y el segundo Baker de generales desconocidos en los autos para que concurren a este Despacho, dentro del término de treinta días, más el de la distancia a partir de la última publicación del presente Edicto, en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Hurto", comprendido en el Libro II, Título XIII, Capítulo III, del Código Penal.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político, y a las personas en general, con excepción establecida por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a los encausados De León y Baker, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy siete de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario ad-interim,

Victor Manuel Ramirez.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 83

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente, cita y emplaza a Luis Eduardo Rocca, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Falsedad", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento el 20 de Junio del presente año, y providencia de fecha veintiocho de los corrientes, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarle al aludido auto encausatorio, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al encartado Rocca que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito ~~hurto~~ a la sindicada, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente;

y se requiere a las autoridades del orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas de acuerdo con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los treinta días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 34

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Juan C. Navarro R., de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Falsedad", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento el 20 de Junio del presente año, y providencia de fecha 28 de los corrientes, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarle el aludido auto encasillador, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al encartado Navarro C., que si compareciere se le oirá y administrará justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave y en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, se pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindica, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente, y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas de acuerdo con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los treinta días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 35

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Fernando Nieto Carroll, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Falsedad", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento de fecha veinte de Junio del presente año, y providencia fechada el 28 de los corrientes, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarle el aludido auto encasillador, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al encartado Alexander que si compareciere se le oirá y administrará justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, se pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindica, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente, y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Imprenta Nacional--Orden 1278

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas de acuerdo con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los treinta días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 112

El suscrito Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza al reo prófugo Carlos Castro Coronel, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria de segunda instancia, dictada en el juicio seguido en su contra por el delito de hurto, cuya parte resolutiva dice así: Tribunal de Apelaciones y Consultas del Distrito En Lo

Penal.—Colón, quince de julio de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

En atención a lo que se deja expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito en Lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA en todas sus partes la resolución consultada.

Cópíese, notifíquese y devuélvase.—(fdos.) O. Tejeira Q.—Gmo. Zurita.—José J. Ramírez. Srio.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Despacho y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintiocho días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.

El Juez,

CARLOS HORMECHA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 113

El suscrito, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza al reo ausente Víctor Foyain Torres, natural del Ecuador, de veintitres años de edad, soltero, maquinista, con Cédula de Identidad Personal N° 3-16339 y de este vecindario, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria de segunda instancia dictada contra él por el delito de "lesiones personales", y cuya parte resolutiva dice así:

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito En Lo Penal.—Colón, ocho de julio de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito en Lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley CONFIRMA en todas sus partes la sentencia consultada y apelada.

Cópíese, notifíquese y devuélvase.—(fdos.) O. Tejeira Q.—Gmo. Zurita.—José J. Ramírez. Srio.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Despacho y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los treinta y un días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.

El Juez,

CARLOS HORMECHA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Segunda publicación)